ALCALDÍA DE FUNZA	ORGANIZACION DE DOCUMENTOS LICITACION PUBLICA
	11-FR-59

CONTROL INGRESO Y SALIDA DE LA CARPETA

ALCALDÍA DE FUNZA SECRETARIA JURÍDICA 10 AGO 2020 Hora: Recibí:	

AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO:	**No. CM-0005-2025**
TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SST PARA LA CONSULTORÍA QUE TIENE POR OBJETO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO INT CICLO FUNZA**
NIT:	**902.009.724-7**
INTERVENTOR:	**N/A**
SUPERVISOR:	**GLADYS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
FECHA DE INICIO:	**20/01/2026**
FECHA DE TERMINACION:	**19/07/2026**
VALOR DELCONTRATO:	**$127.901.602,00**
ADICION(ES:)	**$ N/A**
PLAZO DE EJECUCION:	**SEIS (06) MESES**
PRORROGA: (S)	**N/A**
FECHA DE SUSPENSION:	**11/06/2026 (DOS (02) MESES)**
FECHA DE REINICIO ESTIMADA:	**11/08/2026**
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	**19/09/2026**
AMPLIACION DE SUSPENSIÓN:	**11/08/2026 (DOS (02) MESES)**
FECHA DE REINICIO ESTIMADA:	**11/10/2026**
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	**19/11/2026**

En el Municipio de Funza nos reunimos en el sitio de ejecución del contrato: **JAVIER ANTONIO MILLÁN LÓPEZ**, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INT CICLO FUNZA**, contratista del Contrato de Interventoría **No. CM-0005-2025, y GLADYS GONZALEZ GONZALEZ**, Secretaria de Infraestructura y Supervisora del contrato, con el fin de dejar constancia de la ampliación de la suspensión temporal No 1 del contrato identificado en el encabezado de la presente acta.

Con la presente Acta de Suspensión del Contrato de Interventoría No. CM-0005-2025 dejamos constancia de las circunstancias externas, técnicas e interinstitucionales, ajenas a la voluntad del interventor y del Municipio, que justifican la ampliación de la suspensión correlativa del presente contrato, en razón a que el Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025, sobre el cual se ejerce el seguimiento técnico, administrativo, financiero, legal, ambiental y SST, será suspendido por las mismas circunstancias externas. Esta situación implica la inexistencia material de actividades técnicas susceptibles de seguimiento durante el periodo de suspensión, conforme al concepto inicial emitido por la propia interventoría mediante comunicación CO-0364-INT_CICLOFUNZA-058 del 06 de agosto de 2026 y la revisión efectuada por la supervisión.

ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y DE EJECUCIÓN

1. Mediante proceso de Concurso de Méritos No. CM-0005-2025, el Municipio de Funza adelantó la selección del interventor encargado de ejercer la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SST PARA LA CONSULTORÍA

QUE TIENE POR OBJETO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA". El proceso se estructuró bajo la modalidad de concurso de méritos, conforme a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de contar con una interventoría integral que efectuara el seguimiento técnico, administrativo, financiero, legal, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del contrato de consultoría asociado.

2. Para respaldar presupuestalmente el proceso, la Entidad contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2025001708. Así mismo, teniendo en cuenta que el plazo contractual tendría incidencia en la vigencia fiscal 2026, el Concejo Municipal de Funza expidió el Acuerdo Municipal No. 006 del 9 de septiembre de 2025, mediante el cual se autorizaron vigencias futuras ordinarias para dicha vigencia. Estos antecedentes permiten evidenciar que el proceso fue estructurado con soporte presupuestal previo y con previsión de ejecución interanual.

3. Mediante Resolución No. 957 del 17 de octubre de 2025, la Entidad abrió el proceso de contratación No. CM-0005-2025. Posteriormente, mediante Resolución No. 1050 del 7 de noviembre de 2025, adjudicó el contrato al CONSORCIO INT CICLO FUNZA. Lo anterior permitió avanzar a la suscripción del contrato de interventoría, una vez agotadas las etapas propias del procedimiento de selección y verificados los requisitos correspondientes.

4. Como resultado del proceso de selección, el Municipio de Funza suscribió el Contrato de Interventoría No. CM-0005-2025 con el CONSORCIO INT CICLO FUNZA, identificado con NIT 902.009.724-7, integrado por J A M INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S. (NIT 830.084.684-9) con una participación del 90%, cuyo representante legal es el señor JAVIER ANTONIO MILLÁN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.746 de Bogotá, y por GEOLIVE SERVICIOS PARA INGENIERÍA SAS (NIT 901.048.250-0), representada legalmente por Lina María Millán Díaz, con una participación del 10%. El representante legal del consorcio es el señor JAVIER ANTONIO MILLÁN LÓPEZ. El contrato fue suscrito el 27 de noviembre de 2025, por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE, $127.901.602, con un plazo de ejecución inicial de seis meses.

5. Para la ejecución del contrato se expidió el Registro Presupuestal No. 2025003287 del 28 de noviembre de 2025. Las garantías contractuales fueron aprobadas el 5 de enero de 2026 y el acta de inicio fue suscrita el 20 de enero de 2026, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el plazo de ejecución contractual. Conforme a dicha acta, la fecha de terminación inicialmente prevista corresponde al 19 de julio de 2026.

6. La supervisión del Contrato de Interventoría No. CM-0005-2025 se encuentra a cargo de GLADYS GONZALEZ GONGALEZ, secretaria de Infraestructura del Municipio de Funza, quien ejerce el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones del interventor. A su vez, el presente contrato tiene por objeto ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental y SST sobre el Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025, suscrito entre el Municipio de Funza y el CONSORCIO SPL INGENIERÍA 83, identificado con NIT 902.002.191-1, representado legalmente por SERGIO RAFAEL FIDEL PABÓN LOZANO, contrato que constituye el objeto material del seguimiento ejercido por el presente interventor.

7. El proyecto contractual se encuentra asociado a la planeación municipal en materia de movilidad, infraestructura y conectividad, y busca contar con una interventoría integral que permita hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, legal, ambiental y SST a los

estudios y diseños de la cicloinfraestructura en la vía perimetral del Municipio de Funza. Por la naturaleza del contrato vigilado, la labor de interventoría no se desarrolla de manera aislada, sino que depende del avance, revisión y consolidación de productos técnicos que guardan relación entre sí.

8. Durante la ejecución contractual, el consultor adelantó actividades de diagnóstico, levantamiento de información, revisión técnica y coordinación interinstitucional. En ese proceso identificó situaciones externas que inciden en la consolidación de los diseños, principalmente por la necesidad de contar con información y definiciones de la CAR sobre aspectos ambientales y lineamientos de diseño. Dichas circunstancias inciden directamente en la labor de seguimiento, revisión y validación a cargo de la interventoría.

9. El 17 de junio mediante oficio CSPLINENIERÍA83-099-26 el Consultor radicó ante la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental de CAR la documentación de diseños según lo indicado por CAR para revisión de ese departamento de la entidad. (Radicado20261066211).

10. El 17 de junio mediante oficio CSPLINENIERÍA83-100-26 el Consultor radicó ante Grupo de áreas Protegidas de CAR la documentación de diseños según lo indicado por CAR para revisión de ese departamento de la entidad (Radicado 20261066317).

11. El 3 de julio-. Se recibió oficio 10262006404 de CAR, con documentos guía, indicando tramitar permiso de ocupación de cauce; Esto se compartió con Ing. Francisco Franco, quien manifestó requerir de gestión interna para confirmar como proseguir.

12. El 3 de julio-. Se recibió oficio 10262006404 de CAR, con documentos guía, indicando tramitar permiso de ocupación de cauce; Esto se compartió con Ing. Francisco Franco, quien manifestó requerir de gestión interna para confirmar como proseguir.

13. El 6 de julio, ante solicitud de Ing. Francisco Franco, se socializó la documentación recibida de CAR.

14. El 9 de julio Ing. Francisco Franco, comunicó trámite interno para solicitar concepto a oficina en Bogotá. Posterior, se informó el estado de avance de trámites al interior de la CAR.

15. El 15 de julio-. Ing., Francisco Franco de CAR informa que se realizó un memorando interno con asunto: Solicitud de apoyo para respuesta de fondo a radicado 20261066317, y manifiesta estar pendiente del pronunciamiento al interior de la entidad.

16. El 24 de julio, el ingeniero Francisco Franco realiza indicación de presentar ante la CAR solicitud de permiso de ocupación de cauce.

17. 23 de julio-. Se recibe, de Apoyo a la supervisión, modelo de documentación para anexar a la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

18. Los días 27-28-30 de julio se realizaron mesas de trabajo virtuales con Ing. Francisco Franco para definir con precisión los documentos y anexos que deben presentarse a la CAR para tramitar el permiso de ocupación del cauce.

19. Es de aclarar que el día 22 de mayo de 2026, el consultor solicito a la interventoría la suspensión del contrato sustentada en trámites que dependen de la CAR ya que el planteamiento para el diseño involucra una afectación del DMI (Distrito regional de Manejo Integrado) sobre el tramo del Cerrito. Mediante alcance presentado el 09 de junio de 2026,

el CONSORCIO SPL INGENIERÍA 83 solicitó la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025, sustentada en la necesidad de contar con definiciones, lineamientos, restricciones y condicionantes técnicos por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, relacionados con las interferencias del proyecto con el Humedal Gualí, los vallados y demás áreas ambientalmente sensibles. Esta situación no corresponde a un trámite aislado ante la autoridad ambiental, sino a una condición de dependencia técnica para la consolidación de los estudios y diseños, derivada de circunstancias externas y ajenas al control del consultor, razón por la cual se solicitó la suspensión del contrato por un término de dos (02) meses, contados a partir del 11 de junio de 2026 y hasta el 10 de agosto de 2026 con fecha reinicio del 11 de agosto de 2026..

20. El 3 de agosto el Consultor presentó a Interventoría solicitud de ampliación de la suspensión del contrato CM-0004-2025, mediante oficio CSPLING83-103-26.

21. El 5 de agosto, mediante oficio CSPLING83-106-26 se da alcance a oficio CSPLING83-103-26.

22. El 5 de agosto-. El Consultor radico ante la CAR la Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce con documentos anexos. Radicado 20261086227.

23. No se han recibido lineamientos para el tratamiento de los vallados que interfiere la cicloinfraestructura en el tramo inicial K0+000 – K1+950.

24. El Consultor a adelantado labores de diseño en aspectos y tramos que no dependen de la definición de los asuntos que motivan la suspensión (Diseño Geométrico, Diseño de Señalización, Diagnostico Ambiental y Social, Resultados de laboratorio de Estudios Geotécnicos).

25. El 6 de agosto, mediante comunicado CO-0364-INT_CICLOFUNZA-058 la interventoría emitió su concepto y ratificó la procedencia técnica de la ampliación de la suspensión. La interventoría precisó que las circunstancias expuestas no corresponden a simples ajustes propios del proceso de diseño, sino a una condición de dependencia técnica que incide en la implantación definitiva de la cicloinfraestructura, los cruces sobre cuerpos de agua y vallados, la ocupación de áreas con restricciones ambientales, la compatibilización con redes de servicios públicos y la definición geométrica definitiva del corredor.

26. En consecuencia, el trámite de ampliación de la suspensión se adopta como una medida preventiva, temporal y razonable para proteger la adecuada ejecución técnica del contrato de consultoría y preservar la labor de interventoría asociada, evitar reprocesos y permitir que los estudios y diseños se consoliden con base en información oficial, suficiente y técnicamente validada. La suspensión no implica reconocimiento económico, adición presupuestal, prórroga contractual, mayores cantidades, mayor permanencia ni aceptación de desequilibrio económico.

27. Por lo anterior, las partes dejan constancia de que la ampliación de la suspensión que se documenta mediante la presente acta se limita a suspender temporalmente el cómputo del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. CM-0005-2025, por el término de dos meses calendario, contados a partir del 11 de agosto de 2026 y hasta el 10 de octubre de 2026, previa suscripción del acta de reinicio correspondiente, de manera correlativa con la suspensión adoptada sobre el Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025 al cual se ejerce el seguimiento.

CONCEPTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Mediante la suscripción de la presente Acta de Ampliación de la Suspensión, el interventor y la supervisión hacen constar y asumen plena responsabilidad por la veracidad de la justificación técnica, jurídica y económica que sustenta su contenido, de conformidad con las circunstancias verificadas durante la ejecución del Contrato de Interventoría No. CM-0005-2025, así como con las situaciones objetivas que motivan la suspensión del Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025 sobre el cual se ejerce el seguimiento, y con los soportes obrantes en el expediente contractual.

De acuerdo con el seguimiento efectuado a la ejecución del contrato, la interventoría y la supervisión evidencian que actualmente existen circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas al control directo del interventor, del consultor y del Municipio de Funza, relacionadas principalmente con la necesidad de contar con definiciones, lineamientos, conceptos, planos, información técnica o determinantes oficiales por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, respecto de componentes que inciden directamente en la consolidación integral de los estudios y diseños contratados a través del Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025 y, por consiguiente, en las labores de seguimiento, revisión y validación a cargo del presente contrato de interventoría.

Desde el componente técnico, la ampliación de suspensión del presente contrato de interventoría encuentra sustento en que su objeto consiste en ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, legal, ambiental y SST sobre el contrato de consultoría, el cual exige la integración coordinada de varios productos que no pueden cerrarse de manera aislada. El diseño geométrico, la topografía, el inventario y compatibilización de redes de servicios públicos, el diseño hidráulico, el componente estructural, el diseño eléctrico de iluminación, el diagnóstico ambiental, el presupuesto, las cantidades de obra, las especificaciones técnicas y el informe final se encuentran conectados entre sí. Por esa razón, una definición externa pendiente puede alterar trazados, cotas, interferencias, estructuras, drenajes, redes, iluminación, cantidades, costos y solución final del corredor, afectando con ello las labores de revisión y validación a cargo del interventor.

En particular, las determinantes y lineamientos ambientales asociados al Humedal Gualí y a posibles áreas o predios relacionados con la CAR resultan relevantes para definir la implantación del proyecto, las zonas de protección, los aislamientos, las restricciones de intervención, las obras de manejo, los pasos, estructuras, drenajes y demás condiciones ambientales aplicables al corredor. La ausencia de una definición oficial suficiente sobre dichos aspectos puede generar reprocesos o ajustes posteriores sobre componentes técnicos que dependen de esa información.

En ese sentido, continuar con la ejecución ordinaria del plazo contractual sin contar con los insumos oficiales pendientes podría conducir a la elaboración, revisión o aprobación de productos parciales o definitivos con información incompleta. Esa situación no resulta conveniente para la Entidad, porque puede comprometer la coherencia técnica entre especialidades, generar ajustes sucesivos, aumentar el riesgo de observaciones posteriores y afectar la utilidad de los estudios y diseños como soporte de una futura etapa de intervención física.

La ampliación de la suspensión no se fundamenta en una imposibilidad genérica o abstracta de ejecutar el contrato. Se fundamenta en una afectación técnica concreta sobre componentes críticos del diseño, derivada de información externa pendiente que resulta necesaria para consolidar los productos finales en condiciones adecuadas. En consecuencia, la medida se

adopta con carácter preventivo, temporal y razonable, con el fin de proteger la calidad de los entregables, preservar la coherencia técnica del proyecto y evitar que la Entidad reciba productos susceptibles de modificación por falta de información oficial.

Desde el componente jurídico, la ampliación de la suspensión se considera viable porque el contrato se encuentra vigente y porque la medida tiene por objeto interrumpir temporalmente el cómputo del plazo de ejecución mientras se superan las circunstancias que afectan el desarrollo normal del objeto contractual. La ampliación de la suspensión no extingue el contrato, no modifica su objeto, no altera su naturaleza, no adiciona obligaciones, no cambia el valor pactado y no exonera al interventor del cumplimiento de las prestaciones contratadas una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente.

Desde el punto de vista jurídico, la ampliación de la suspensión no tiene por finalidad alterar el contrato, adicionar recursos, prorrogar el plazo de ejecución por razones ordinarias ni reconocer actividades adicionales. Su finalidad es detener temporalmente el cómputo del plazo de ejecución mientras se superan las circunstancias que impiden continuar con los productos definitivos en condiciones técnicas suficientes. Colombia Compra Eficiente ha señalado que la suspensión es una medida de cese provisional de la ejecución contractual, procedente cuando concurren circunstancias que impiden o dificultan el cumplimiento, las cuales pueden ser de orden técnico, jurídico o económico.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha explicado que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la ampliación de la suspensión, sino que permanece vigente en estado potencial o de latencia. La ampliación de la suspensión afecta temporalmente las obligaciones que las partes no pueden cumplir y, una vez se reanuda la ejecución, el vencimiento del plazo se desplaza por el término de la parálisis.

La ampliación de la suspensión contractual, en este caso, responde a la necesidad de preservar la finalidad del contrato y asegurar que su ejecución se realice en condiciones técnicas adecuadas. La medida se adopta por causas externas vinculadas con la obtención de información y definiciones de autoridades o terceros con incidencia técnica sobre el proyecto, y no por una decisión discrecional o inmotivada de las partes. Por tanto, la suspensión se encuentra orientada a proteger la correcta ejecución del contrato de interventoría, preservar el ejercicio adecuado de las labores de seguimiento sobre los productos de la consultoría, garantizar el principio de planeación, evitar la causación de costos contractuales sin actividades materiales susceptibles de supervisión y atender la adecuada satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proyecto.

La interventoría, mediante comunicación CO-0364-INT_CICLOFUNZA-058 del 06 de agosto de 2026 conceptuó favorablemente sobre la procedencia de la ampliación de suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025 y, asimismo, recomendó expresamente la ampliación de la suspensión correlativa del presente Contrato de Interventoría No. CM-0005-2025 durante el mismo término, al considerar que las circunstancias expuestas no son simples ajustes propios del proceso de diseño, sino situaciones que generan dependencia técnica y riesgo de reprocesos, inconsistencias entre especialidades y afectación de la calidad técnica de los estudios y diseños sobre los cuales recae la labor de interventoría.

Desde el punto de vista técnico, la ampliación de la suspensión se justifica porque los estudios y diseños objeto de seguimiento por parte de la interventoría no pueden consolidarse únicamente con la información inicialmente levantada en campo, en la medida en que existen condiciones externas que inciden directamente en la forma como debe quedar diseñado el proyecto. En términos prácticos, la cicloinfraestructura no puede definirse de manera aislada, pues debe ser compatible con las condiciones ambientales del corredor, la presencia del

Humedal Gualí, vallados, cruces sobre el Canal Chicú y posibles áreas de restricción ambiental. Por ello, si el consultor cerrara los diseños sin contar con esas definiciones, existiría el riesgo de entregar planos, cantidades, presupuestos y soluciones técnicas que posteriormente deban ser modificados, afectando también la labor de revisión y validación propia del interventor.

En ese sentido, la ampliación de la suspensión no obedece a una falta de actividad del interventor ni a una decisión discrecional de detener el contrato, sino a la necesidad de evitar que la interventoría continúe revisando o aprobando productos sobre supuestos técnicos que todavía no están plenamente definidos. Las respuestas, lineamientos o información pendiente de la CAR pueden incidir en aspectos centrales del proyecto, como el trazado definitivo, la localización de la ciclorruta, el manejo de drenajes, la solución frente a vallados y cuerpos de agua, la compatibilización con redes eléctricas, la señalización, las cantidades de obra, el presupuesto y el proceso constructivo. En consecuencia, suspender temporalmente el contrato de interventoría permite proteger la calidad de los estudios y diseños, evitar reprocesos, prevenir inconsistencias entre especialidades y asegurar que los productos finales sean revisados sobre información oficial, suficiente y técnicamente validada.

La supervisión acoge el análisis efectuado por la interventoría y la recomendación formulada respecto de la suspensión correlativa del presente contrato, en la medida en que durante el periodo en que el contrato de consultoría se encuentra suspendido no existen entregables ni actividades técnicas susceptibles de revisión, validación o aprobación por parte del interventor. En ese sentido, la supervisión considera que la medida resulta conveniente para la Entidad, pues permite suspender temporalmente el plazo contractual de la interventoría, evitar la causación innecesaria de costos contractuales en ausencia de actividades materiales de seguimiento y reanudar la ejecución una vez se cuente con los insumos externos necesarios para continuar el desarrollo de la consultoría en condiciones técnicas adecuadas.

Desde el componente económico, la ampliación de la suspensión que se documenta mediante la presente acta no implica adición presupuestal, reconocimiento económico, aprobación de mayores cantidades, reconocimiento de actividades adicionales, modificación de recursos ni aceptación de desequilibrio económico del contrato. Su alcance se limita a suspender temporalmente el plazo de ejecución, sin modificar el valor contractual pactado ni la forma de pago establecida en los documentos contractuales.

En consecuencia, la ampliación de la suspensión no constituye aceptación de los valores, costos, actividades adicionales, mayores cantidades, dedicaciones, rendimientos, análisis de precios, permanencias, reprocesos o impactos económicos que eventualmente haya mencionado o llegue a mencionar el interventor con ocasión del periodo suspendido. Cualquier reclamación, solicitud o análisis futuro relacionado con adición presupuestal, prórroga, modificación de recursos, reconocimiento económico o ajuste del equilibrio económico deberá tramitarse de manera independiente, con soporte técnico, financiero, jurídico y presupuestal suficiente, revisión expresa de la supervisión y aprobación formal de la Entidad, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, la ampliación de la suspensión no modifica la distribución de riesgos del contrato ni traslada automáticamente a la Entidad costos, cargas o consecuencias económicas que no hayan sido objeto de análisis y aprobación expresa. La suspensión tampoco constituye aceptación de mayor permanencia, lucro cesante, daño emergente, disponibilidad de personal, equipos, maquinaria, desplazamientos, transporte, infraestructura empresarial, administración adicional o cualquier otro concepto económico derivado de la interrupción temporal del plazo.

Por lo anterior, el contratista declara que entiende y acepta que la ampliación de la suspensión se adopta como una medida temporal de preservación técnica del contrato y que, por sí sola,

no genera derecho a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos, perjuicios, compensaciones, reconocimientos económicos, desequilibrio económico o pagos adicionales con ocasión del periodo suspendido, sin perjuicio de las decisiones expresas que eventualmente adopte la Entidad dentro de un trámite posterior, independiente y debidamente soportado.

En materia económica, el presente trámite no incorpora reconocimiento económico a favor del contratista ni autoriza pago adicional alguno. Teniendo en cuenta la naturaleza correlativa del Contrato de Interventoría No. CM-0005-2025 y su esquema de pagos asociado al seguimiento, revisión y aprobación de los productos del Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025, se deja constancia de que, a la fecha, no se han tramitado cuentas de cobro ni solicitudes de pago asociadas al contrato de interventoría. En consecuencia, el avance financiero del contrato corresponde al cero por ciento (0%), el valor pagado a la fecha corresponde a CERO PESOS M/CTE ($0,00) y el saldo pendiente por ejecutar y/o pagar corresponde a la totalidad del valor contractual, esto es, CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($127.901.602,00). El porcentaje de ejecución física corresponde al treinta y cinco por ciento (35%).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y RESERVA EXPRESA SOBRE EFECTOS ECONÓMICOS

La presente ampliación de la suspensión tiene un alcance estrictamente temporal. Su finalidad es detener de manera provisional el cómputo del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. CM-0005-2025, mientras se superan las circunstancias externas que actualmente afectan la consolidación técnica de los estudios y diseños contratados a través del Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025 sobre el cual se ejerce el seguimiento, y mientras permanezca suspendido este último.

En particular, ampliación de la suspensión se adopta por la necesidad de contar con definiciones, conceptos, lineamientos, planos, información técnica o respuestas oficiales por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR. Estos insumos son necesarios para continuar la ejecución en condiciones técnicas suficientes, especialmente frente a los componentes ambientales, redes de servicios públicos, diseño geométrico, drenaje, estructuras, iluminación, presupuesto, cantidades y especificaciones técnicas.

La ampliación de la suspensión no modifica el objeto contractual, no cambia el alcance técnico pactado, no sustituye las obligaciones del interventor, no altera la forma de pago, no adiciona actividades, no elimina entregables, no modifica el valor del contrato y no implica aceptación de cambios en la estructura económica de la oferta. El interventor conserva la obligación de ejercer la interventoría sobre los productos del contrato de consultoría en los términos previstos en el contrato, el anexo técnico, el pliego de condiciones, la propuesta aceptada y los demás documentos que integran el expediente contractual.

La ampliación de la suspensión tampoco constituye una prórroga contractual por razones ordinarias de ejecución. Su efecto se limita a detener temporalmente el plazo durante el periodo suspendido. Una vez se suscriba el acta de reinicio, el plazo pendiente continuará corriendo conforme a los días efectivamente pendientes de ejecución y de acuerdo con las condiciones que se verifiquen para retomar la ejecución contractual.

Las partes dejan constancia expresa de que esta acta no aprueba, reconoce, valida ni anticipa reconocimiento económico alguno a favor del contratista. En consecuencia, la suspensión no implica aprobación de adición presupuestal, mayores cantidades, actividades adicionales, mayor permanencia, dedicaciones adicionales de personal, equipos, administración, desplazamientos, transporte, ensayos, reprocesos, actualización de precios, ajuste de costos,

modificación de recursos, desequilibrio económico, lucro cesante, daño emergente o cualquier otro concepto económico asociado directa o indirectamente al periodo de suspensión o a las circunstancias que lo motivan.

La presente ampliación de la suspensión tampoco constituye aceptación o concepto favorable frente a solicitudes económicas presentadas previamente por el consultor o por el interventor, ni frente a las que eventualmente puedan presentar con posterioridad. Cualquier solicitud relacionada con adición, prórroga, reconocimiento económico, modificación de recursos, mayores cantidades, actividades adicionales o restablecimiento del equilibrio económico deberá tramitarse de manera separada, expresa y debidamente soportada. Para ello se requerirá soporte técnico, financiero, jurídico, presupuestal y contractual suficiente, revisión de la supervisión y aprobación formal de la Entidad, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, ninguna expresión contenida en esta acta podrá interpretarse como aceptación tácita o expresa de valores, costos, cantidades, rendimientos, dedicaciones, análisis de precios, actividades adicionales, impactos financieros o efectos económicos señalados por el consultor o por el interventor en comunicaciones anteriores o posteriores. La suspensión se adopta únicamente como una medida preventiva para proteger la calidad técnica de los entregables, evitar la causación innecesaria de costos durante el periodo en que no existen actividades de supervisión, y prevenir reprocesos, inconsistencias o aprobaciones sobre información incompleta.

La interventoría y la supervisión dejan constancia de que, a la fecha de suscripción de la presente acta, no existe información técnica, cartográfica, financiera y definitiva suficiente para validar eventuales solicitudes de adición presupuestal, prórroga contractual, reconocimiento de mayores cantidades, actividades no previstas o compensaciones económicas asociadas a las circunstancias relacionadas con CAR. Por esta razón, la suspensión no podrá usarse como soporte suficiente para sustentar reconocimientos económicos posteriores sin el análisis independiente, expreso y formal que corresponda.
El contratista entiende y acepta que la ampliación de la suspensión se adopta por circunstancias externas que inciden en la adecuada consolidación técnica de los productos. También acepta que la suscripción de esta acta, por sí misma, no le otorga derecho a reclamar mayores valores, compensaciones, indemnizaciones, reajustes, pagos adicionales o restablecimiento económico del contrato. Lo anterior no impide que, si el contratista considera procedente presentar una solicitud posterior, esta sea analizada por la Entidad conforme al procedimiento legal y contractual aplicable, con la carga de aportar los soportes suficientes y sin que exista reconocimiento automático por razón de la suspensión.

Durante el periodo de suspensión no se ejecutarán actividades ordinarias del Contrato de Interventoría No. CM-0005-2025 ni se adelantará revisión técnica de productos por parte del interventor, teniendo en cuenta que el Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025, sobre el cual se ejerce el seguimiento, también se encuentra suspendido durante el mismo término. La suspensión implica que los productos cuya consolidación dependa de las definiciones externas pendientes no podrán avanzar hacia cierre, revisión o aprobación definitiva mientras subsistan las causas que motivan la medida.

La Entidad, a través de la supervisión, conservará la coordinación institucional necesaria para impulsar la obtención de las respuestas, conceptos, lineamientos, planos, información técnica o definiciones oficiales por parte de CAR. Una vez se cuente con dichos insumos, o cuando se verifique que cesaron las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se promoverá la suscripción del acta de reinicio correspondiente del contrato de consultoría y del contrato de interventoría, según corresponda.

El término de suspensión se fija por dos (2) meses calendario, contados a partir del 11 de agosto de 2026 y hasta el 10 de octubre de 2026. En consecuencia, la fecha estimada de reinicio será el 11 de octubre de 2026, previa suscripción del acta de reinicio correspondiente.

El contratista deberá ampliar las vigencias de los amparos contenidos en las pólizas respectivas en la misma proporción del tiempo suspendido, tan pronto se suscriba el acta de reinicio correspondiente.

Balance económico a la fecha:

Valor del anticipo:	N/A
Valor amortizado:	N/A
Saldo por amortizar:	N/A
Valor ejecutado del contrato:	N/A
Valor cancelado al contratista:	$ 0,00
Saldo a favor del contratista:	$ 391.326.785,00
Saldo por ejecutar:	$391.326.785,00
Porcentaje de ejecución física:	35,00%
Porcentaje de ejecución financiera:	0,00%

Plazo pendiente por ejecutar a la fecha: TRIENTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO

En virtud del concepto emitido por la interventoría sobre su propio contrato y los del contrato de consultoría asociado, y revisado por la supervisión, se determina que el plazo de suspensión del presente Contrato de Interventoría No. CM-0005-2025 es por DOS (2) MESES CALENDARIO, contados desde el 11 de agosto de 2026 hasta el 10 de octubre de 2026.
El contratista se compromete a reiniciar la ejecución del contrato en mención una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente.

El contratista, libre y espontáneamente, en el momento de suscribir la presente acta de suspensión correlativa, renuncia expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia de actividades; desequilibrio económico por stand by de equipos, personal, software, maquinaria o herramientas; desequilibrio económico por disponibilidad de personal, equipos o maquinaria; desequilibrio económico por mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de maquinaria, equipo o personal; y desequilibrio económico por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos asignados al contrato durante el término de suspensión.

Así mismo, el contratista se obliga a ampliar las vigencias de los amparos contenidos en las pólizas respectivas, en la misma proporción de tiempo de la suspensión, tan pronto se suscriba el Acta de Reinicio.

Finalmente, se deja constancia de que la presente ampliación de la suspensión tiene como finalidad preservar la adecuada ejecución técnica del contrato de interventoría y evitar la revisión, aprobación o consolidación de productos definitivos con información incompleta o no validada. En consecuencia, esta acta no constituye recibo, aprobación o aceptación de productos contractuales, ni reconocimiento de avance físico certificado, mayores valores, mayores permanencias, adiciones, prórrogas o reclamaciones económicas a favor del contratista.

Durante el término de ampliación de la suspensión, las partes deberán adelantar las gestiones de coordinación que resulten necesarias para obtener la información pendiente ante la CAR, sin

que ello implique ejecución de nuevos productos, causación de pagos adicionales o modificación del alcance contractual.

Una vez se supere la causa que dio lugar a la ampliación de la suspensión, se deberá dejar la respectiva constancia de reinicio y evaluar técnicamente el estado de los productos, el avance físico verificable y las acciones necesarias para continuar la ejecución contractual.

Para constancia, se firma la presente Acta en original por los que en ella intervienen, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Para constancia, se firma la presente Acta en original por los que en ella intervienen, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2.026)

JAVIER ANTONIO MILLÁN LÓPEZ
Representante Legal
CONSORCIO INT CICLO FUNZA
Interventor

GLADYS GONZALEZ GONZALEZ
Secretaria de Infraestructura
Supervisora

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mary Luz Quintero Guarín	Contratista CPS		10/08/2026
Revisó	Gladys Gonzalez Gonzalez	Secretaría de Infraestructura		10/08/2026

CONSORCIO INT CICLOFUNZA

Tel/Fax +571 2440222
Cel +57 3118538700
info@jam.com.co
www.jam.com.co

CO-0364-INT_CICLOFUNZA-058

Bogotá, 06 de agosto de 2026

Arquitecta
GLADYS GONZALEZ GONZALEZ
Secretaría de Infraestructura
ALCALDIA DE FUNZA
Funza, Cundinamarca

Ref.: Contrato No. CM-005-2025

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SST PARA LA CONSULTORÍA QUE TIENE POR OBJETO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Asunto: CONCEPTO INTERVENTORÍA – SOLICITUD AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRACTUAL

Cordial saludo,

En atención al oficio CSPLING83-106-26 del 5 de agosto de 2026, mediante el cual el Consorcio SPL Ingeniería 83 solicita la ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025, esta interventoría realizó la correspondiente revisión técnica, administrativa y contractual de las circunstancias expuestas por la consultoría.

Mediante el Acta de Suspensión No. 1 se acordó suspender la ejecución del Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025 durante el periodo comprendido entre el 10 de junio y el 9 de agosto de 2026, debido a la existencia de condiciones externas que impedían consolidar integralmente los estudios y diseños definitivos del proyecto.

Las circunstancias que motivaron la suspensión estuvieron relacionadas principalmente con las interferencias del proyecto con áreas y elementos bajo competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, entre las cuales se encuentran la interacción con el Humedal Gualí, la posible interferencia con predios asociados a la Corporación, el paso sobre el Canal Chicú y el tratamiento de los vallados existentes en el tramo comprendido entre las abscisas K0+000 y K1+950.

De manera paralela, se identificaron interferencias asociadas a las intervenciones adelantadas por ENEL sobre la infraestructura eléctrica existente en el corredor, teniendo en cuenta que la instalación o reposición de elementos puede modificar las condiciones físicas registradas durante el levantamiento topográfico y el inventario de redes de servicios públicos realizado por el Consultor.

Carrera 42 No. 22A 03 Bogotá D.C., Colombia

Tel/Fax +571 2440222
Cel +57 3118538700
info@jam.com.co
www.jam.com.co

De acuerdo con los soportes presentados, desde el mes de mayo de 2026 el Consultor, la Interventoría y la Supervisión han adelantado reuniones, comunicaciones y gestiones ante la CAR con el propósito de obtener los lineamientos requeridos para desarrollar los diseños de detalle y definir las condiciones aplicables a las zonas con restricciones ambientales.

Como resultado de estas actuaciones, la CAR indicó la necesidad de tramitar un permiso de ocupación de cauce para las intervenciones proyectadas. En atención a dicho requerimiento, el Consultor informa que el 5 de agosto de 2026 presentó ante la CAR la solicitud correspondiente, junto con los documentos anexos, y aporta como soporte la comunicación electrónica mediante la cual efectuó esta gestión.

La presentación de la solicitud constituye un avance necesario para superar una de las circunstancias que dieron origen a la suspensión. Sin embargo, esta actuación no permite considerar superada la causal, debido a que continúa pendiente la evaluación del trámite y el correspondiente pronunciamiento de la CAR, mediante el cual se establezcan la viabilidad, los condicionamientos y las determinantes técnicas y ambientales aplicables a las intervenciones proyectadas.

En particular, continúan pendientes las definiciones relacionadas con la solución planteada en inmediaciones del Humedal Gualí, el cruce sobre el Canal Chicú, la posible interferencia con predios o áreas asociadas a la CAR y las medidas de manejo que deberán incorporarse a los estudios y diseños.

Estas determinaciones inciden directamente sobre la implantación definitiva del corredor, el diseño geométrico, estructural e hidráulico, el componente ambiental, la gestión predial, las cantidades de obra, el presupuesto, las especificaciones técnicas y el procedimiento constructivo.

Respecto de las interferencias asociadas a ENEL, el Consultor informa que a la fecha no ha recibido información técnica detallada que permita establecer con precisión el alcance y la localización de las intervenciones ejecutadas o proyectadas sobre el corredor.

Para consolidar los diseños será necesario disponer de información actualizada y, cuando corresponda, georreferenciada, que permita verificar la incidencia de dichas intervenciones sobre el inventario de redes de servicios públicos y el diseño definitivo de la cicloinfraestructura.

De igual manera, el Consultor señala que no se han recibido lineamientos para el tratamiento de los vallados que interfieren con la cicloinfraestructura en el tramo comprendido entre las abscisas K0+000 y K1+950. La definición de su manejo resulta necesaria para establecer las soluciones hidráulicas y constructivas, garantizar la continuidad de los drenajes existentes y consolidar la implantación final del corredor.

Carrera 42 No. 22A 03 Bogotá D.C., Colombia

Tel/Fax +571 2440222
Cel +57 3118538700
info@jam.com.co
www.jam.com.co

Como resultado del análisis de la solicitud y de los soportes presentados, esta Interventoría concluye que las circunstancias que motivaron la suspensión del Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025 continúan vigentes, por cuanto:

- continúa pendiente el pronunciamiento de la CAR respecto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce y de las determinantes técnicas y ambientales aplicables;
- no se dispone de información técnica detallada y actualizada sobre las intervenciones adelantadas por ENEL;
- no se han definido los lineamientos para el tratamiento de los vallados que interfieren con el proyecto; y
- aún no existen condiciones suficientes para consolidar integralmente los estudios y diseños de detalle.

Las circunstancias descritas corresponden a condiciones externas que generan una dependencia técnica para la finalización de los productos contractuales. Continuar con la ejecución del contrato sin contar con las definiciones pendientes implicaría un riesgo de reprocesos, incompatibilidades entre especialidades, modificación de productos previamente desarrollados, variación de cantidades y presupuestos y utilización ineficiente de los recursos contractuales.

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable para ampliar la suspensión del Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025 por un término de dos (2) meses, comprendido entre el 10 de agosto y el 9 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de que pueda acordarse su terminación anticipada en caso de que se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Para el reinicio del contrato deberá verificarse, como mínimo:

1. La confirmación de la radicación de la solicitud del permiso de ocupación de cauce ante la CAR y la atención de los requerimientos que formule dicha Corporación.
2. La emisión del correspondiente pronunciamiento de la CAR y la definición de las determinantes técnicas y ambientales aplicables al proyecto.
3. La entrega de información técnica actualizada sobre las intervenciones adelantadas por ENEL.
4. La definición del tratamiento de los vallados y demás interferencias identificadas.

Carrera 42 No. 22A 03 Bogotá D.C., Colombia

Tel/Fax +571 2440222
Cel +57 3118538700
info@jam.com.co
www.jam.com.co

5. La verificación conjunta por parte de la Entidad, la Supervisión y la Interventoría de que existen condiciones suficientes para reanudar y consolidar los productos contractuales.

Durante el periodo de ampliación de la suspensión, el Consultor deberá continuar efectuando seguimiento a las gestiones adelantadas ante la CAR y ENEL, y remitir oportunamente a la Entidad y a esta Interventoría cualquier requerimiento, comunicación, pronunciamiento o información que sea emitida.

Adicionalmente, deberá remitir la constancia oficial de radicación y el número asignado por la CAR a la solicitud del permiso de ocupación de cauce, una vez sean expedidos o confirmados por dicha Corporación, para su incorporación al expediente contractual y el correspondiente seguimiento.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. CM-0005-2025 tiene carácter accesorio y depende directamente de la ejecución, revisión, seguimiento y aprobación de los productos del Contrato de Consultoría No. CM-0004-2025, esta Interventoría considera igualmente procedente ampliar la suspensión del contrato de interventoría durante el mismo término y bajo las mismas condiciones de reactivación.

El presente concepto se limita a la procedencia de la ampliación de la suspensión y no constituye reconocimiento ni aprobación de mayores costos, mayor permanencia, desequilibrio económico, adición presupuestal, modificación del alcance o prórroga del plazo de ejecución. Cualquier eventual impacto deberá ser presentado separadamente por el Consultor, debidamente soportado, y será objeto de evaluación técnica, administrativa, financiera y jurídica por parte de la Interventoría y de la Entidad.

Por lo anterior, se traslada a la Secretaría de Infraestructura la solicitud presentada por el Consorcio SPL Ingeniería 83, junto con sus soportes, para su conocimiento, evaluación y trámite correspondiente.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ
C.C. No.79.345.746 de Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO INT CICLOFUNZA

Carrera 42 No. 22A 03 Bogotá D.C., Colombia

Gmail **Mary Luz Quintero Guarin <marylquintero@gmail.com>**

RV: CSPLING83-105-26 ALCANCE OFICIO CSPLING83-083-26 04/05/2026. SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE CONTRATO CONSULTORÍA No. CM-0004-2025

1 mensaje

Projekta Ltda. <projektaltda@outlook.com> 10 de agosto de 2026 a las 14:22
Para: JAM INFRAESTRUCTURA2 <infraestructura2@jamingenieria.com>
Cc: Mary Luz Quintero Guarin <marylquintero@gmail.com>

Buenas tardes:

En respuesta a su atenta solicitud, reenviamos información radicada en la CAR (número de radicado **20261086227**).

Atentamente,

JUAN CARLOS MORALES ALBA
Director Consultoría

De: Projekta Ltda.
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2026 11:54 a. m.
Para: Sistema Atencion Usuarios <sau@car.gov.co>
Cc: infraestructura @funza-cundinamarca.gov.co <infraestructura@funza-cundinamarca.gov.co>; Mary Luz Quintero Guarin <marylquintero@gmail.com>
Asunto: CSPLING83-105-26 ALCANCE OFICIO CSPLING83-083-26 04/05/2026. SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE CONTRATO CONSULTORÍA No. CM-0004-2025

Ref.: CONTRATO CONSULTORÍA No. CM-0004-2025. "ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS A NIVEL DE DETALLE DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA".

Buen día:

Presentamos a su consideración nuestra comunicación No. CSPLING83-105-26 y anexos, relacionada con el Alcance oficio CSPLING83-083-26 de fecha 4 de mayo de 2026, SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE del Contrato de la Referencia.

Agradecemos su amable atención y a la espera de sus importantes noticias, suscribimos,

Atentamente,

JUAN CARLOS MORALES ALBA
Director Consultoría

Anexamos: Lo anunciado.

c.c. Consecutivo /jcma

E&D Perimetral Funza (P-502; 25-05-02)

PROJEKTA LTDA.
INGENIEROS CONSULTORES

SPL INGENIERIA SAS

CONSORCIO
SPL INGENIERÍA 83

Bogotá D.C. - Colombia.
Carrera 78 No. 17 -5 7 Oficina 612.
Centro Empresarial Meridiano 13.
Teléfonos: (601)633 6106 - (601)648 0258

4 adjuntos

CSPLING83-105-26.pdf
6186K

FORMULARIO OCUPACION DE CAUCE.pdf
11839K

PLANOS PDF.rar
9181K

CSPLING83-083-26.pdf
6514K

CAR 05/08/2026 13:39
Al contestar cite este No.: **20261086227**
Origen: PROJEKTA LTDA
Destino: Dirección Regional Sabana Occiden
Anexos: 3 adjuntos Fol. 2

Correo Electrónico Radicado

Remitente: PROJEKTA LTDA [projektaltda@outlook.com]
Fecha: 05/08/2026 12:05:25 p. m.
Asunto: CSPLING83-105-26 ALCANCE OFICIO CSPLING83-083-26 04/05/2026. SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE CONTRATO CONSULTORÍA No. CM-0004-2025
Adjuntos: 3

Ref.: CONTRATO CONSULTORÍA No. CM-0004-2025. "ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS A NIVEL DE DETALLE DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA".

Buen día:

Presentamos a su consideración nuestra comunicación No. CSPLING83-105-26 y anexos, relacionada con el Alcance oficio CSPLING83-083-26 de fecha 4 de mayo de 2026, SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE del Contrato de la Referencia.

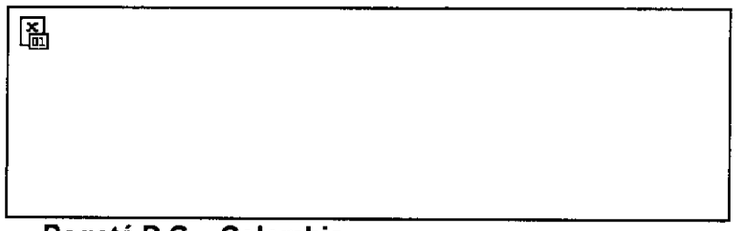
Agradecemos su amable atención y a la espera de sus importantes noticias, suscribimos,

Atentamente,

JUAN CARLOS MORALES ALBA
Director Consultoría

Anexamos: Lo anunciado.

c.c. Consecutivo /jcma
E&D Perimetral Funza (P-502; 25-05-02)



Bogotá D.C. - Colombia.
Carrera 78 No. 17 -5 7 Oficina 612.
Centro Empresarial Meridiano 13.
Teléfonos: (601)633 6106 - (601)648 0258

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le

solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita"

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por ANDES SCD. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018

Recomendamos: Mozilla y Google Chrome para utilizar el visor.

Problemas para visualizar?, descarque aqui ...

Ocultar

Adjuntos Documento Externo No. 20261086227

CSPLING83-083-26.pdf
6670 KB Descargar

CSPLING83-105-26.pdf
6333 KB Descargar

FORMULARIO OCUPACION DE CAUCE.pdf
12122 KB Descargar

Total=3

CAR 05/05/2026 13:34
Al contestar cite este No.: 20261086227
Origen: PROJEKTA LTDA
Destino: Dirección Regional Sabana Occidente
Anexos: 3 adjuntos Fol: 2

Correo Electrónico Radicado

Remitente: PROJEKTA LTDA [projektaltda@outlook.com]
Fecha: 05/05/2026 12:06:26 p. m.
Asunto: CSPLING83-105-26 ALCANCE OFICIO CSPLING83-083-26 04/05/2026. SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE CONTRATO CONSULTORIA No. CM-0004-2025
Adjuntos: 3

Ref.: CONTRATO CONSULTORÍA No. CM-0004-2025. "ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS A NIVEL DE DETALLE DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA".

Buen día:

Presentamos a su consideración nuestra comunicación No. CSPLING83-105-26 y anexos, relacionada con el Alcance oficio CSPLING83-083-26 de fecha 4 de mayo de 2026, SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE del Contrato de la Referencia.

Agradecemos su amable atención y a la espera de sus importantes noticias, suscribimos,

Atentamente,

JUAN CARLOS MORALES ALBA
Director Consultoría

Bogotá, D.C., Agosto 5 de 2026

CSPLING83-105-26

Señores
CAR
DIRECCIÓN REGIONAL SABANA OCCIDENTE – FACATATIVÁ
GRUPO DE ÁREAS PROTEGIDAS
sau@car.gov.co
Carrera 4 No. 4 – 38.
Facatativá – Cundinamarca

Ref.: CONTRATO CONSULTORÍA No. CM-0004-2025. "ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA"

Asunto: Alcance Oficio CSPLING83-083-26 de fecha 04 de mayo de 2026.-
SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE

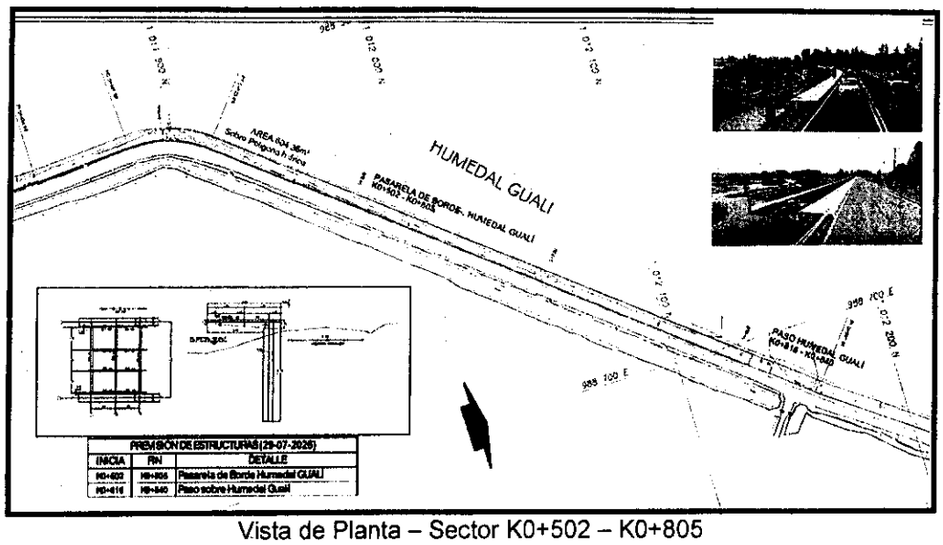
Apreciados Señores:

En relación con el contrato en referencia, el Consorcio SPL INGENIERIA 83, hace las siguientes precisiones.

Con el avance actual de los estudios, el diseño de la cicloinfraestructura interfiere elementos existentes, de interés para CAR, los cuales se resumen así:

INICIA	FIN	DETALLE
K0+502	K0+805	Pasarela de Borde Humedal GUALÍ
K0+816	K0+840	Paso sobre Humedal Gualí
K2+479	K2+491	Interferencia Predial - Bde Canal CHICÚ
K4+490	K4+501	Paso sobre Canal CHICÜ

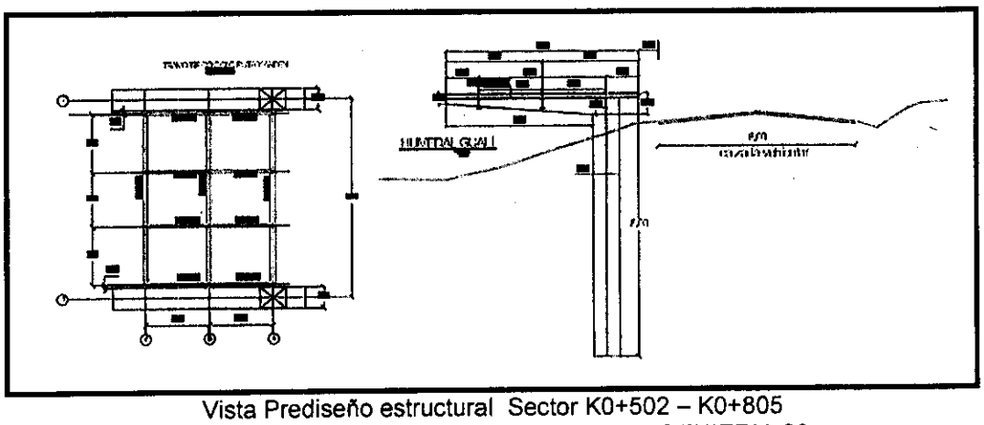
Es de especial mención el tramo K0+502-K0+805, donde el diseño interfiere el área de protección hídrica del Humedal Gualí, en un área de 804m2, como ilustra la imagen siguiente.



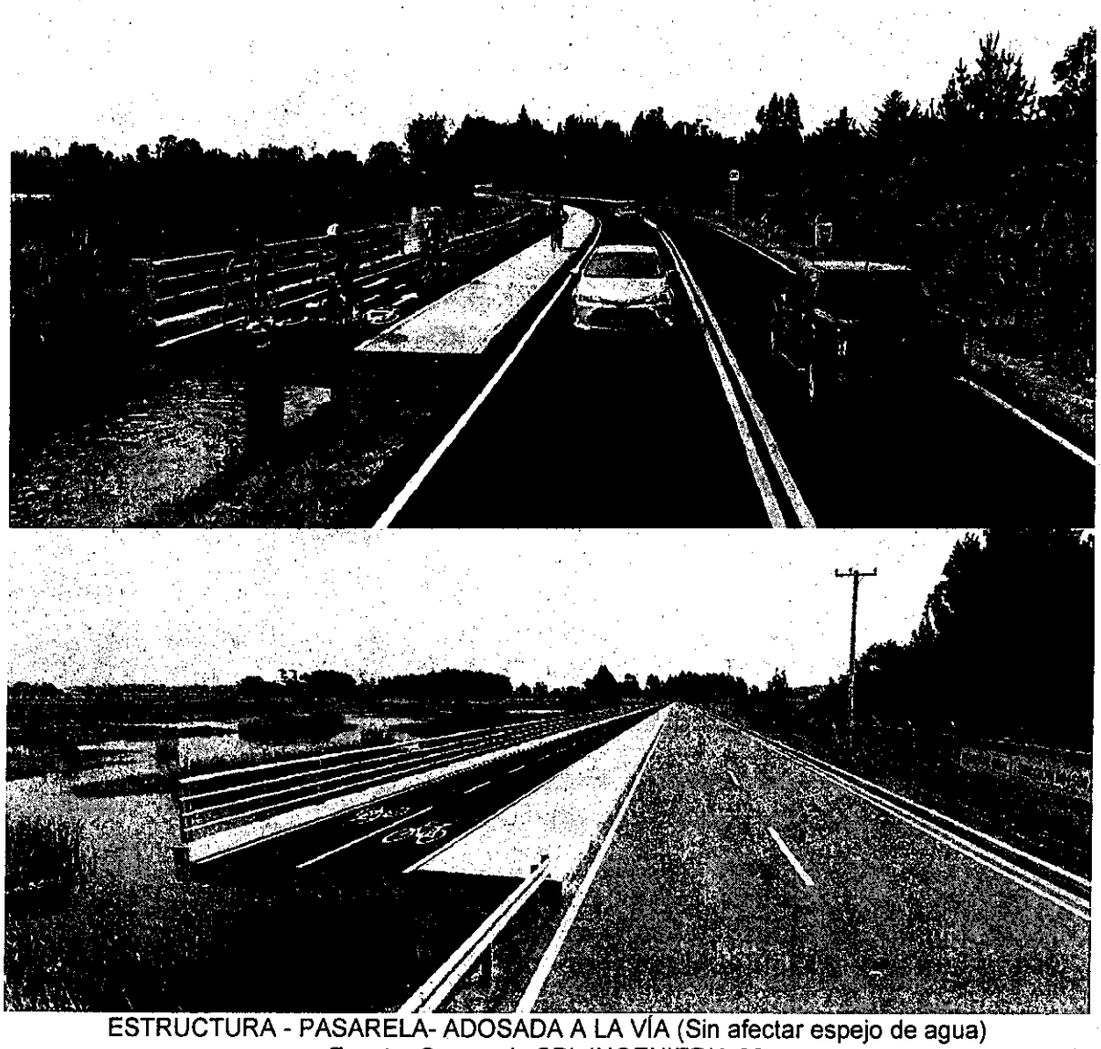
Vista de Planta – Sector K0+502 – K0+805
Fuente: Planos de Diseño Consorcio SPL INGENIERIA 83

Para evitar la intervención sobre el espejo de agua, se propone la implantación de una estructura, tipo pasarela, adosada a la vía que tendrá nivel superior a esta evitando, como se anotó, todo tipo de incidencia sobre el espejo de agua.

Las imágenes siguientes, representan el diseño preliminar propuesto por esta Consultoría, facilitando apreciar que el elemento a implantar no inducirá ningún tipo de intervención sobre el espejo de agua.



Vista Prediseño estructural Sector K0+502 – K0+805
Fuente: Planos de Diseño Consorcio SPL INGENIERIA 83



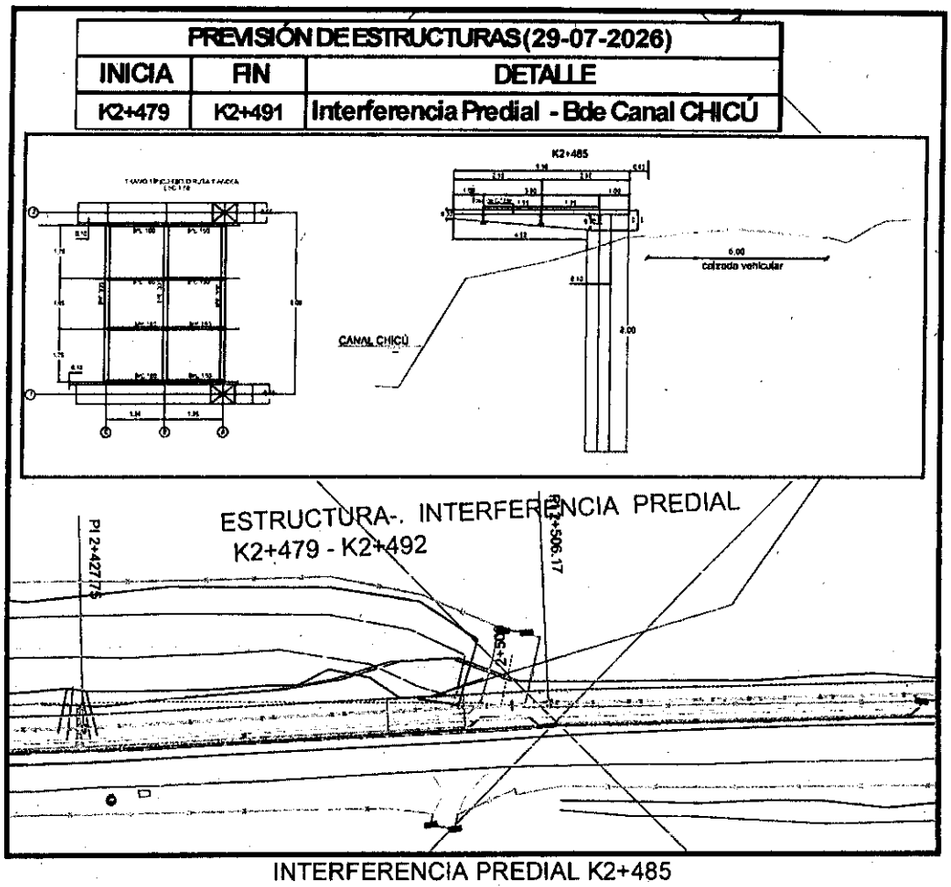
ESTRUCTURA - PASARELA- ADOSADA A LA VÍA (Sin afectar espejo de agua)
Fuente: Consorcio SPL INGENIERIA 83

Esta solución, facilita dar continuidad a los flujos de ciclistas y peatones, previstos durante el periodo de diseño.

La solución estructural se encaminará a que la implantación de elementos de apoyo se realice, lo más cerca posible, al borde de la vía existente, con fin de minimizar efectos sobre el área hídrica y la complejidad del proceso constructivo.

Desde el punto de vista ambiental, se han considerado las determinantes de la legislación vigente, tal como se nos indicó en el oficio No.: 10262001789 Origen: Dirección Regional Sabana Occidente, de fecha 04 de marzo de 2026.

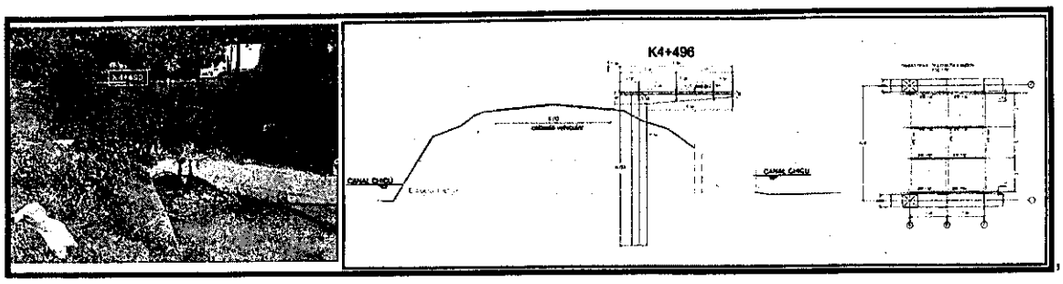
A la altura de K2+500, se presenta interferencia con lindero de CAR, en área de 29m2.



INTERFERENCIA PREDIAL K2+485
Fuente: Consorcio SPL INGENIERIA 83

En relación con interferencia predial, de 27.4m2, a la altura de K4+330 (*Reportada anteriormente*), se informa que se modificó el diseño; por tanto, no se incurre en afectación en punto.

Otro sitio de interés es el paso sobre Canal CHICÚ, a la altura de K4+496; en este sitio se estudia la posibilidad de prolongar la estructura existente, que facilita el paso de canal Chicú bajo la vía actual, o, como solución alterna, implantar una estructura paralela a la vía, que facilite el paso sobre el canal, garantizando la continuidad de la ciclorruta, sin incidencia sobre el elemento hídrico.



PASO SOBRE CANAL CHICÚ (K4+496)
Fuente: Consorcio SPL INGENIERIA 83

Para facilitar la interpretación de las soluciones propuestas, se anexan planos del diseño en formato pdf; los planos de especial interés son plano No.1, No. 3 y No. 5.

Igualmente, se adjuntan detalles de la interferencia de área de protección hídrica en Humedal Gualí, donde se puede apreciar en detalle el área de interferencia (804 m2).

Se reitera la solicitud de indicar los lineamientos de la entidad y acciones a seguir para culminar los diseños objeto del contrato CM-0004-2025

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a sus apreciaciones y lineamientos correspondientes, para el diseño final.

Atentamente,

JUAN CARLOS MORALES ALBA
Director Consultoría

Anexo: Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce (Dctos. complementarios)
Planos Planta Perfil Ciclo Infraestructura Funza formato PDF.
Planos Planta Perfil Ciclo Infraestructura Funza formato DWG.
Planos Conservación Hídrica formato DWG.
Planos Ciclo Infraestructura Secciones Transversales formato PDF.
Prediseño estructura
Copia de Oficio CSPLING83-083-26.

c.c. ING. GLADYS GONZALEZ GONZALEZ – Supervisora Contrato – Secretaría de Infraestructura – Alcaldía de Funza. <infraestructura@funza-cundinamarca.gov.co>,
Mary Luz Quintero -. maryquintero@gmail- Apoyo a la supervisión
Consecutivo / jcma / cjbp
E&D Perimetral Funza (P-502; 25-05-01)

Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial SINA República de Colombia

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto LEY 2811 DE 1974, Decreto 1541 DE 1978

DATOS DEL SOLICITANTE

1. Persona Natural ☐
   Persona Jurídica [X] Pública ☐ Privada ☐
2. Nombre o Razón Social: CONSORCIO SPL INGENIERÍA 83
   C.C. ☐ NIT [X] No. 902002191 - 1 de
   Dirección: CARRERA 78 # 17 - 57. Ofic. 612 Ciudad: BOGOTÁ
   Teléfono (s): 601 6336106 Fax: E-mail: PROJEKTALTDA@OUTLOOK.COM
   Representante Legal: SERGIO PABÓN LOZANO
   C.C. No. 17 195 041 de BOGOTÁ
   Dirección: CARRERA 78 # 17 - 57. Ofic. 612 Ciudad: BOGOTÁ
   Teléfono (s): 601 6336106 Fax: E-mail: PROJEKTALTDA@OUTLOOK.COM
3. Apoderado (si tiene): T.P.:
   C.C. No. de
   Dirección: Ciudad:
   Teléfono (s): Fax: E-mail:
4. Calidad en que actúa: Propietario ☐ Arrendatario ☐ Poseedor ☐ Otro [X] Cual? CONSULTOR

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre del predio o sucursal: SAN ANTONIO / CERRITO - LA FLORIDA Área: Ha ☐ m^2 [X]
2. Dirección del predio: VÍA SAN ANTONIO / VÍA CERRITO - LA FLORIDA Urbano ☐ Rural [X]
3. Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: FUNZA Vereda o barrio: EL CERRITO - LA FLORIDA
4. Sector: EL CERRITO - LA FLORIDA Actividad: AGRICOLA
5. Nombre del propietario del predio: ALCALDÍA DE FUNZA
6. Costo del proyecto: $ $11.480.000.000,00 Valor en letras: ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE

INFORMACIÓN CAUCE, LECHO/ PLAYA

1. Nombre de la fuente hídrica: HUMEDAL GUALI Cuenca: RIO BOGOTÁ
2. Longitud: Unidad: Ancho: Unidad:
3. Departamento: CUNDINAMARCA Municipio/Localidad: FUNZA Vereda/Barrio: EL CERRITO - LA FLORIDA
4. Coordenadas: X 988523 - 988730 Y 1011898 - 1012160
5. Uso de la fuente en el área de influencia: AGROPECUARIO
6. Características de la fuente hídrica en el sitio de la obra:
   Pendiente del lecho: 1.7 - 0.5 %
   Alineamiento: Recto ☐ Meándrico [X] Otro ☐ Cuál?

INFORMACIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR

7. Descripción de la obra: CONSTRUCCIÓN PASARELA ADOSADA A LA CALZADA VEHICULAR BORDEANDO HUMEDAL GUALI EN UN TRAMO DE 300 M. ESTRUCTURA ELEVADA QUE NO INTERFIERE EL ESPEJO DE AGUA.

   Longitud (m): 305 Altura (m): 0.6 Área de Ocupación (m^2): 804 Ancho (m): 207
8. Sección: Circular ☐ Trapezoidal [X] Triangular ☐ Cajón ☐ En U ☐ Abovedada ☐
9. Recursos naturales a aprovechar: N. A.
10. Licencia o permiso. Resolución No. N. A. Fecha: N. A.
11. Tipo de Ocupación : Permanente ☐ Provisional [X]

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante
Sociedades: Certificado de existencia y representación legal
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal. Personería Jurídica y/o Certificación e Inscripción de Dignatarios (expedida por la Gobernación)
2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
Propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses)
Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, el cual debe haber sido expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando se actúe como mero tenedor o por contrato de arrendamiento.
5. Certificado de tradición expedido máximo con tres (3) meses de antelación.
6. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia. VER ANEXO
7. Planos y memoria de cálculo. VER ANEXO
8. Estudio Hidrológico e hidráulico para un periodo de retorno de 100 años VER ANEXO

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

FECHA: 05/08/2026

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia

ANEXO III - ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

ANEXO III. DETERMINACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO

1. INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL [1]

Diagnóstico Ambiental de Alternativas		Plan de restauración ecológica en áreas protegidas localizadas en jurisdicción de la CAR	
Licencia ambiental		Aprovechamiento forestal de bosque natural persistente	
Plan de Manejo Ambiental - PMA		Aprovechamiento forestal de bosque natural único	
Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA		Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas	
Permiso de exploración de aguas subterráneas		Plan de Reducción del Impacto por Otoras – PRIO	
Concesión de aguas subterráneas		Sustracción de áreas de distritos de manejo integrado, reservas forestales y otras áreas protegidas o figuras de protección ambiental	
Concesión de aguas superficiales		Certificado ambiental para la desintegración vehicular	
Permiso de vertimientos		Licencia de funcionamiento para el establecimiento de zoológico	
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV		Adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas	
Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauces	X	Permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico)	
Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas			

2. INFORMACIÓN PARA POBLACIÓN VULNERABLE [2]

a) Pertenece al grupo de población desplazada ☐

b) Clasificación SISBEN III

Nivel de SISBEN _____ Rural _____ Resto Urbano _____ Catorce Ciudades_____

Puntaje SISBEN _____

3. DETERMINACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO [3]

A. Costos de inversión (CI) [4]

Item	Valor ($ Colombianos)
a. Valor del predio objeto del proyecto	$ -
b. Obras civiles (Diseño y construcción)	$ 11.480.000.000
c. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados en obras civiles	$ -
d. Constitución de servidumbres	$ -
e. Otros bienes, servicios e inversiones relacionados con la actividad económica	$ -
Total Costos de Inversión (CI) [5]	$ 11.480.000.000

B. Costos de operación (Co) [6]

Item	Valor ($ Colombianos)
a. Valor de materias primas	$ -
b. Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento	$ -
c. Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados	$ -
d. Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos	$ -
e. Desmantelamiento	$ -
Total Costos de operación (Co) [7]	$ -
Valor Total del Proyecto VP [8]	$ 11.480.000.000

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE	DIST(m)
1	1012130.059	988790.833	
2	1012127.966	988790.854	10.09
3	1011897.842	988521.625	291.69
4	1011903.376	988521.510	5.54
1	1012136.099	988786.833	297.70

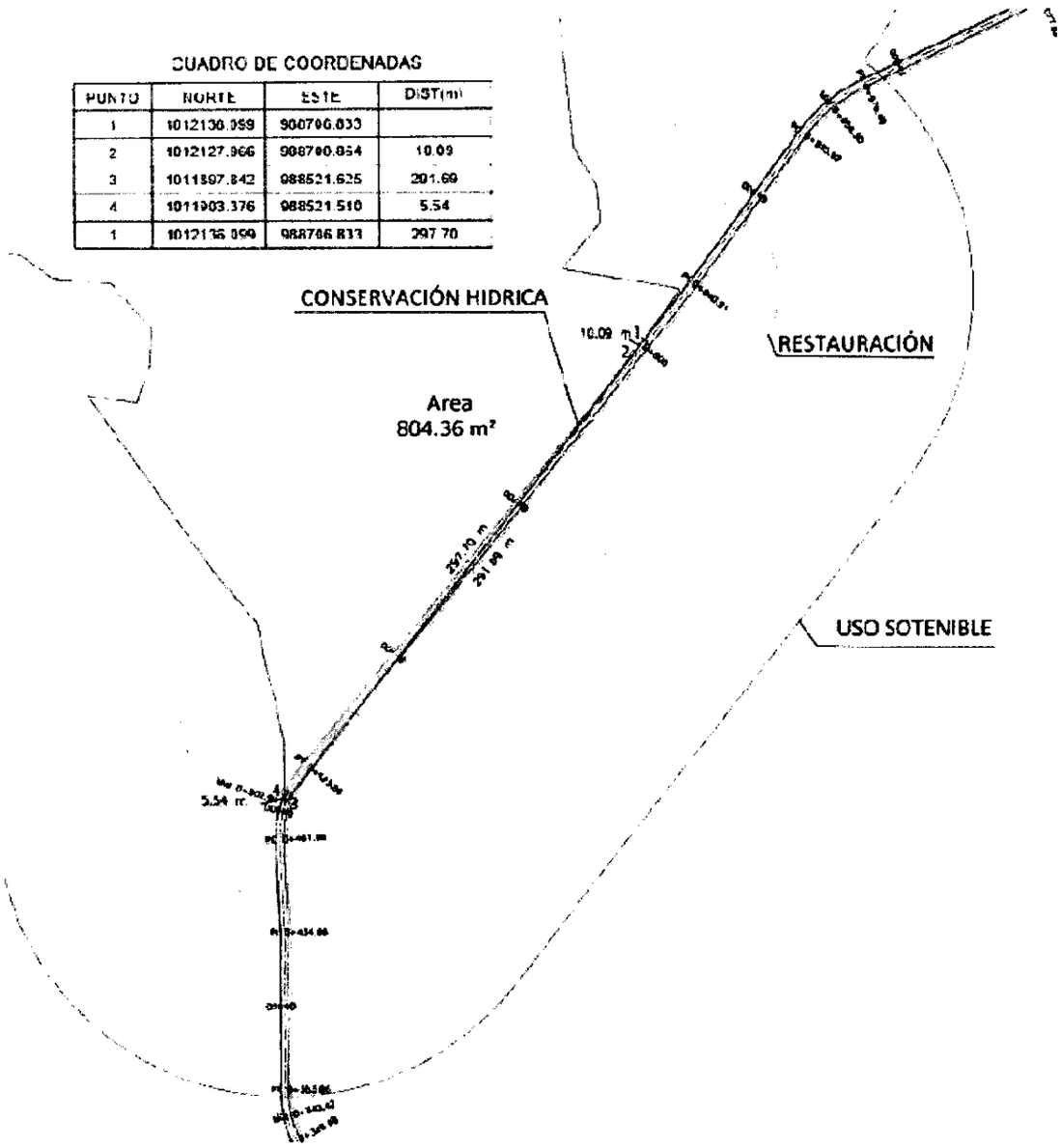


IMAGEN 5: DIAGRAMA DE CALCULO DE ÁREA DE INTERFERENCIA CON DISTANCIAS Y COORDENADAS

TOTAL OCUPACIÓN DEL CUERPO DE AGUA 804,36 m2

PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CM-0004-2025.

FORMATO 2 — CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL

FORMATO 2 A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores:
ALCALDÍA DE FUNZA
Carreta 14 No. 13 – 05 Centro
Funza - Cundinamarca

REFERENCIA: Proceso de Contratación **No. CM-0004-2025.**

Objeto: **ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA.**

Estimados señores:

Los suscritos, **SERGIO RAFAEL FIDEL PABÓN LOZANO** e **ISABEL CRISTINA ZULUAGA GUERRERO**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la Sociedad Comercial denominada **PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES** y de **SPL INGENIERÍA SAS.**, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el Proceso de Contratación No. **CM-0004-2025.** y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El Consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Nit	Compromiso (%)
PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES	860.531.577 - 6	90%
SPL INGENIERÍA SAS.	901.554.678 - 9	10%

2. El Consorcio se denomina: **CONSORCIO SPL INGENIERÍA 83**

3. El objeto del Consorcio es **ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA.**

4. La duración de este Consorcio es: Igual al plazo de ejecución del contrato y un año más.

PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CM-0004-2025.

5. El representante del Consorcio es SERGIO RAFAEL FIDEL PABÓN LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 17.195.041 de Bogotá D.C., quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

6. La representante suplente del Consorcio es: ISABEL CRISTINA ZULUAGA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.117.437 de Bogotá D.C., quien está expresamente facultada para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

7. El Representante legal suplente puede intervenir en la totalidad de eventos que lo requieran ante la ausencia o imposibilidad del representante legal principal.

8. El señor **SERGIO RAFAEL FIDEL PABÓN LOZANO** acepta su nombramiento como representante legal del **CONSORCIO SPL INGENIERÍA 83**.

9. La señora **ISABEL CRISTINA ZULUAGA GUERRERO** acepta su nombramiento como representante legal Suplente del **CONSORCIO SPL INGENIERÍA 83.**

10. En caso de resultar adjudicatario, la facturación la realizará: **CONSORCIO SPL INGENIERÍA 83** (Integrado por **PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES** con NIT 860.531.577-6 y **SPL INGENIERÍA SAS**. con NIT 901.554.678 - 9.

11. Bajo la gravedad de juramento manifestamos que no nos encontramos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales, así mismo señalamos que no nos encontramos inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y/o reporte de multas.

12. Bajo la gravedad del juramento los abajo firmantes manifestamos que: (I) no nos encontramos ni personal ni corporativamente incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución política y la ley, particularmente la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, ni en ningún conflicto de interés según lo señalado en los Pliegos y en la Ley Aplicable; (II) no nos encontramos incursos en ninguna causa de disolución y/o liquidación; (III) no

PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CM-0004-2025.

nos encontramos en proceso de reestructuración según lo previsto en la ley 550 de 1999, en los términos establecidos en el pliego de condiciones; (IV) no nos encontramos adelantando el proceso de liquidación obligatoria o concordato.

13. Las partes declaramos que la información suministrada por cada parte es veraz.

14. Todas las decisiones del consorcio serán tomadas de forma consensuada, por todos los integrantes del consorcio

15. El domicilio del Consorcio es:

Dirección de correo	Carrera 78 # 17 - 57 oficina 612 Centro Empresarial Meridiano 13
Correo electrónico	projektaltda@outlook.com / splingsas@gmail.com.
Telefax:	(601) 636 6106 – 3102541725 - 3107677278
Ciudad:	Bogotá D. C.

En constancia, se firma en Bogotá, a los seis (6) días del mes de Octubre de 2025.

SERGIO RAFAEL FIDEL PABÓN LOZANO
C.C. No. 17.195.041
Representante Legal
PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
NIT. 860.531.577-6

ISABEL CRISTINA ZULUAGA GUERRERO
C.C. No. 52.117.437
Representante Legal
SPL INGENIERÍA SAS
NIT. 901.743.392-9

Acepta:

SERGIO RAFAEL FIDEL PABÓN LOZANO
C.C. No. 17.195.041
Representante Legal Principal
CONSORCIO SPL INGENIERIA 83

ISABEL CRISTINA ZULUAGA GUERRERO
C.C. No. 52.117.437
Representante Legal Suplente
CONSORCIO SPL INGENIERÍA 83

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141224609136

(415)7707212489984(8020) 000014122460913 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 0 0 2 1 9 1	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO SPL INGENIERIA 83

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
OLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 78 # 17 - 57 OF 612 CENTRO EMPRESARIAL MERIDIANO 13

42. Correo electrónico projektaltda@outlook.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	5 7 6 0 1 6 3 6 6 1 0 6	5 7 3 1 0 2 5 4 1 7 2 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	2 0 2 5 1 0 2 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1 4	4 8	5 2	5 5																					

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-12-10 / 12:53:46AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 17-06-2026 11:44:08AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141224609136

(415)7707212489984(8020) 000014122460913 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 2 0 0 2 1 9 1	1	Impuestos de Bogotá	3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 5 1 0 0 6	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 5 1 0 0 6	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141224609136

(415)7707212489984(8020) 000014122460913 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 0 0 2 1 9 1	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 1 0 0 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 7 1 9 5 0 4 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PABON	LOZANO	SERGIO	RAFAEL FIDEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 5 1 0 0 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	5 2 1 1 7 4 3 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ZULUAGA	GUERRERO	ISABEL	CRISTINA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141224609136

(415)7707212489984(8020) 000014122460913 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 2 0 0 2 1 9 1	1	Impuestos de Bogotá	3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 6 0 5 3 1 5 7 7	6	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	9 0	2 0 2 5 1 0 0 6	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 5 5 4 6 7 8	9	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: SPL INGENIERIA SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	1 0	2 0 2 5 1 0 0 6	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

Bogotá, D.C., Mayo 04 de 2026

CSPLING83-083-26

Señores
CAR
DIRECCIÓN REGIONAL SABANA OCCIDENTE – FACATATIVÁ
sau@car.gov.co
Carrera 4 No. 4 – 38.
Facatativá - Cundinamarca.

Ref.: CONTRATO CONSULTORÍA No. CM-0004-2025. "ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA"

Asunto: Socialización Avance de Diseños Relacionado con el Contrato de la Referencia.

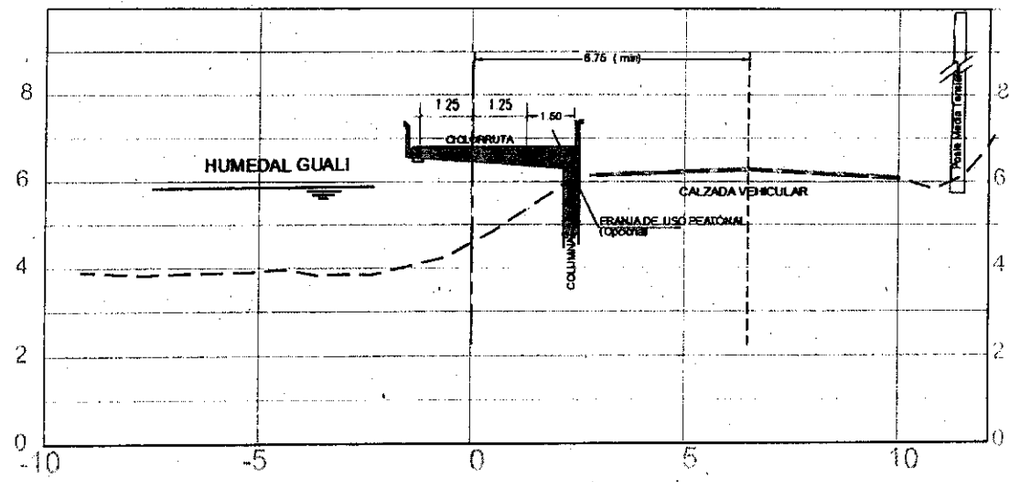
Apreciados Señores:

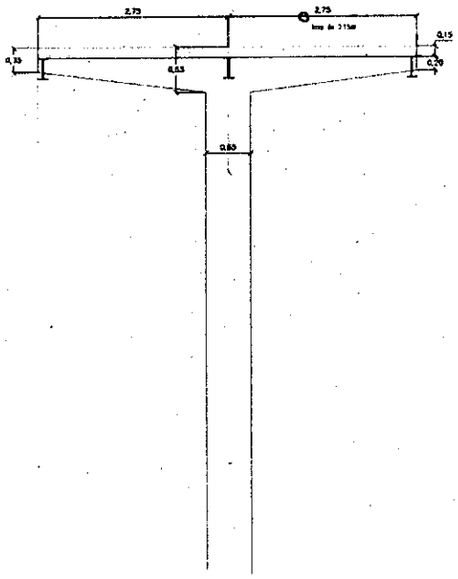
En el marco del contrato de consultoría para la elaboración de los estudios y diseños del proyecto de cicloinfraestructura que se adelanta en el municipio de Funza, nos permitimos solicitar muy comedidamente una mesa técnica y/o espacio de revisión con esa Corporación, con el fin de exponer algunos aspectos identificados durante el desarrollo de los estudios y diseños, así como conocer sus apreciaciones y lineamientos institucionales frente a los mismos.

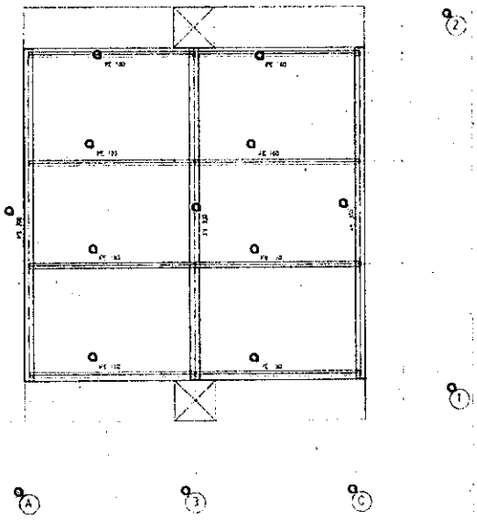
Durante el análisis del corredor se han identificado situaciones particulares asociadas a áreas ambientales y predios aledaños a cuerpos de agua, respecto de las cuales resulta de especial importancia contar con la orientación técnica de esa Entidad. En tal sentido, se ponen en su consideración los siguientes temas:

1. **Interacción con zona de humedal**
   En uno de los tramos del corredor proyectado se identifica posible afectación asociada al entorno del humedal. Como alternativa preliminar de diseño, la Consultoría viene evaluando la implementación de una **plataforma elevada** en una longitud aproximada de **500 m**, con el propósito de minimizar ocupación directa sobre el terreno y reducir impactos sobre el ecosistema. Sobre este particular, agradecemos conocer la opinión técnica y recomendaciones de esa Corporación respecto a la viabilidad conceptual de dicha solución.

SECCIÓN CON HUMEDAL
k0+500 - k1+000

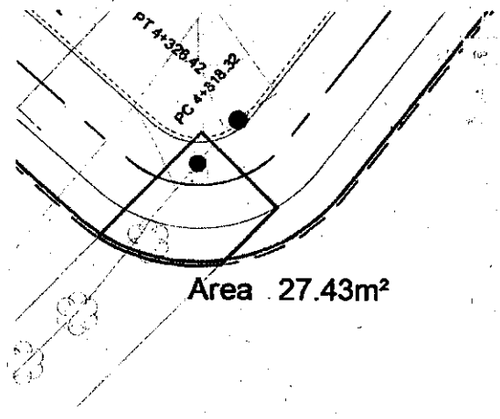


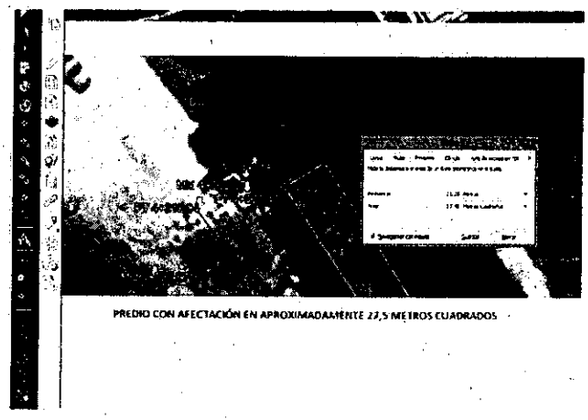




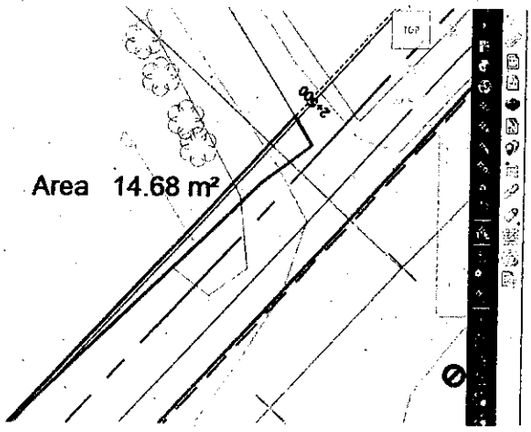
2. **Interferencia con predios asociados a la CAR**
   Con base en la información cartográfica previamente suministrada, se identificaron dos sectores puntuales con posible interferencia entre el diseño proyectado y áreas asociadas a esa Corporación. En ese sentido, agradecemos informar si se dispone de **cuadros de coordenadas,**

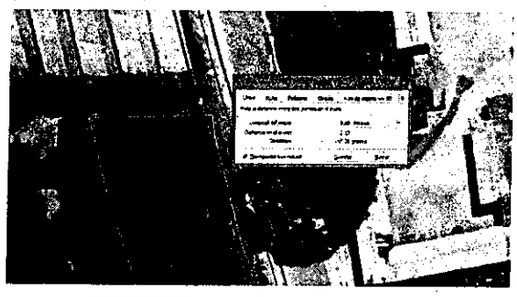
cartografía oficial georreferenciada o información complementaria que permita precisar los linderos y áreas reservadas, con el fin de implantar adecuadamente el proyecto y evitar afectaciones no previstas.



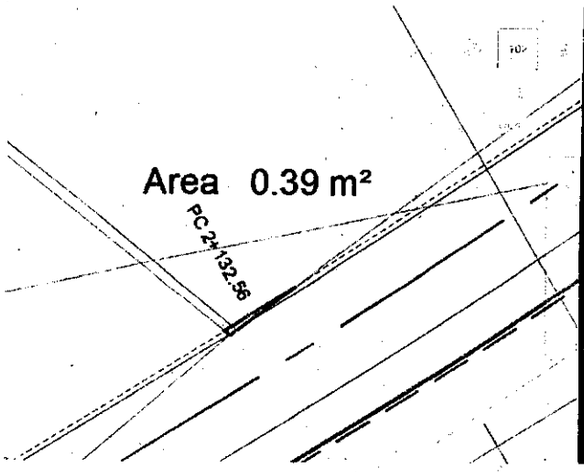


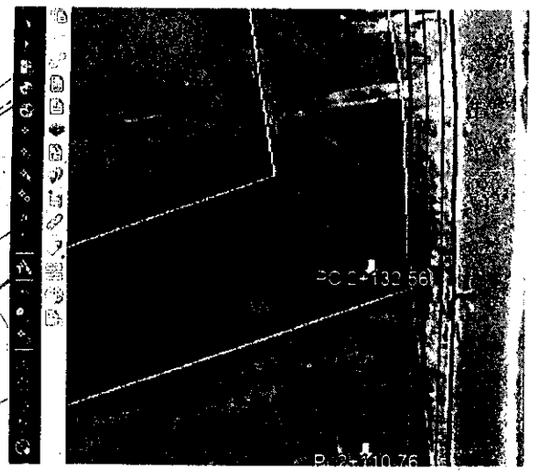
PREDIO CON AFECTACIÓN EN APROXIMADAMENTE 27,5 METROS CUADRADOS





INTERFIERE EN UN PUNTO SUPERIOR DEL PREDIO EN APROX 2 METROS





3. **Intervención sobre vallados y drenajes existentes**
   Durante el desarrollo del trazado también se evidencian sectores donde podrían requerirse ajustes o intervenciones sobre vallados existentes. Sobre este aspecto, agradecemos se sirvan indicar las implicaciones técnicas, ambientales, permisos, autorizaciones o procedimientos aplicables que deban considerarse en la formulación del diseño.

Con el propósito de ilustrar los aspectos antes señalados, se anexan esquemas e imágenes de referencia correspondientes a los sectores mencionados.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la fecha y hora que esa Corporación disponga para la realización de la reunión técnica solicitada.

Atentamente,

JUAN CARLOS MORALES ALBA
Director Consultoría

c.c. ING. GLADYS GONZALEZ GONZALEZ – Supervisora Contrato – Secretaría de Infraestructura – Alcáldia de Funza. <infraestructura@funza-cundinamarca.gov.co>,
Mary Luz Quintero -. maryquintero@gmail- Apoyo a la supervisión
Consecutivo / jcma / cjbp
E&D Perimetral Funza (P-502; 25-05-01)